



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00229 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho séptimo y la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere).

TERCERO. – Imputará correctamente el valor de los subsidios correspondientes a los años 2017 y 2018.

CUARTO. – Deberá adecuar la pretensión segunda teniendo en cuenta

que la misma no corresponde a una pretensión sino a una medida cautelar que debe ser solicitada como tal.

QUINTO. – Manifestará si el acta de conciliación con Radicado N° 2-14914-17 del 5 de junio de 2017, de la Comisaria de Familia Nueve – El Salvador, es primera copia y presta merito ejecutivo.

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante, al estudiante de derecho JULIO FERNANDO ROCA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.693.527, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4c239385c5eeadb558efaa0c5dad4d2f1a69643521228f4a0ac848ba4f0b

Documento generado en 01/09/2020 09:47:35 a.m.